



IX legislatura

Año 2017

Parlamento
de Canarias

Número 386

28 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONVENIOS APROBADOS

9L/C/CA-0001 En materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1



CONVENIO CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONVENIO APROBADO

9L/C/CA-0001 En materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 108, de 10/4/2017).

Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 24 y 25 de octubre de 2017, aprobó el Convenio de colaboración entre comunidades autónomas en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

ACUERDO

El Parlamento de Canarias aprueba el Convenio de colaboración entre comunidades autónomas en materia de asistencia sanitaria a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se acompaña como anexo.

En la sede del Parlamento, a 13 de noviembre de 2017.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ, EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA A LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Sánchez Martos, consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 29/2015, de 26 de junio, de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra consejero de Sanidad (BOCM n.º 150, 26 de junio).

Y de otra, D. José Manuel Baltar Trabazo, consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, en calidad de presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud (en adelante, SCS), actuando en nombre y representación de éste, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 4/2017, de 4 de enero (BOC n.º 4, de 5/1/2017) y en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 56.1 de la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en relación con el artículo 51.2.b) de la misma ley, y el artículo 7 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

1.- Que las cardiopatías congénitas representan la primera causa de mortalidad por anomalías congénitas en el primer año de vida. La reducción de la tasa de mortalidad infantil es uno de los objetivos del milenio propuesto por la OMS.

Estratificar su complejidad mediante el ‘score’ europeo Aristóteles permite incluir las más complejas en los servicios o unidades de referencia. Las que están situadas en los niveles más altos de complejidad (Aristóteles Básico 3-4) representan alrededor del 15-20% de todas las cirugías cardíacas infantiles realizadas en España.

La atención a este tipo de patologías poco frecuentes y de tratamiento complejo, cuyos resultados reposan en la experiencia de los equipos quirúrgicos y en el volumen de actividad desarrollada, aconseja la propuesta de un Centro Servicio Unidad de Referencia (a partir de ahora, CSUR).

El transporte de estos pacientes es también parte esencial de la atención integral porque las condiciones en que se realiza influyen decisivamente en el resultado de las intervenciones y en el pronóstico de estos pacientes.

2.- Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias ha venido desarrollando una cooperación a través del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil con el Hospital Universitario La Paz de Madrid, formalizando un acuerdo de colaboración desde el año 2013, que han permitido impulsar la cirugía cardíaca infantil, la cobertura asistencial a todos los niños afectados por una cardiopatía y la puesta en marcha de un plan de capacitación y perfeccionamiento de los profesionales relacionados con la asistencia a la cardiopatía congénita pediátrica.

3.- Que la complejidad de las intervenciones quirúrgicas y la necesaria formación de los especialistas locales requieren buscar formas de colaboración con un CSUR que permitan el desplazamiento programado de especialistas experimentados para la práctica de este tipo de intervenciones.

4.- Que el Hospital Universitario La Paz, adscrito al Servicio Madrileño de Salud, ha sido considerado, Resolución de fecha 21/12/2012, por el Ministerio de Sanidad como CSUR en ‘Asistencia integral del neonato con cardiopatía congénita y del niño con cardiopatía congénita compleja’. Cuenta con una experiencia de más de 40 años en el tratamiento de las patologías congénitas en pacientes pediátricos, realizando las técnicas más actuales, tanto básicas como avanzadas (cirugía de recién nacidos, cardiología fetal, trasplante cardíaco, corazón artificial, ECMO...) y desarrollando una importante labor investigadora, docente y de formación continuada, participando activamente en la formación de cardiólogos y cirujanos que prestan asistencia, convirtiéndose de este modo en centro de referencia nacional e internacional.

Que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, consciente de la importancia de garantizar la cobertura asistencial a los niños afectados de cardiopatía congénita, precisa de la colaboración del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz, institución con reconocida experiencia en este tipo de patologías y en la formación de especialistas.

A tal fin, los comparecientes, en sus respectivas representaciones, han acordado firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto complementar la asistencia quirúrgica a los pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas, usuarios del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, mediante el desplazamiento programado de un cirujano cardíaco infantil del Hospital Universitario La Paz, que se determinará por parte del jefe de Servicio de Cirugía Cardiovascular Infantil (en adelante SCCVI) de La Paz a propuesta del responsable del Servicio de Cirugía Cardíaca Infantil del CHUIMI, con el visto bueno de las direcciones médicas/gerencias de ambos centros.

Segunda.- Compromisos del Servicio Madrileño de Salud, a través del Hospital Universitario La Paz.

Prestar el tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, garantizando las modalidades de actuación sanitaria programada y urgente, con las características que figuran en el anexo 1.

Colaborar en la formación y perfeccionamiento de la capacitación de los cirujanos cardiovasculares del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil en el diagnóstico y tratamiento médico-quirúrgico de las cardiopatías congénitas en el paciente en edad pediátrica. Las especificaciones en este sentido se recogen en el anexo 2.

Tercera.- Compromisos del Servicio Canario de la Salud.

Poner en conocimiento del equipo del Hospital de La Paz, con anterioridad suficiente a su desplazamiento, toda la información relacionada con el estado de salud de los pacientes en cuya intervención quirúrgica vayan a estar presentes, con sometimiento, en todo caso, a lo previsto en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.

Elaborar, en el primer trimestre del año siguiente, una memoria anual de actividad asistencial y formativa que deberá incluir una valoración pormenorizada de las mejoras realizadas y de aquellas acciones de mejora que se deben desarrollar en un futuro.

Cuarta.- Obligaciones de ambas partes.

Además del valor formativo de la actividad asistencial que conjuntamente realicen los equipos de especialistas de ambos hospitales, dentro del coste del convenio, se podrán establecer sistemas de rotación de los cirujanos cardiovasculares y otros especialistas del Complejo Hospitalario Universitario Materno Infantil por el SCCVI, siempre que la demanda asistencial de ambos centros lo permita.

Quinta.- Condiciones económicas.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas ni para la Consejería de Sanidad ni para el Servicio Madrileño de Salud, dado que será el Servicio Canario de la Salud el que financiará su ejecución y el pago de las facturas mensuales, según lo establecido en el anexo 3.

Sexta.- Comisión mixta de seguimiento.

Con el objeto de permitir el adecuado seguimiento y evaluación del presente convenio, se establece una comisión mixta de seguimiento formada por los siguientes miembros:

Por parte del Servicio Madrileño de Salud:

- La persona titular de la Dirección General de Hospitales o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario La Paz o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Médica del Hospital Universitario La Paz o persona en quien delegue.

Por parte del Servicio Canario de la Salud:

- La persona titular de la Dirección General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Médica del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno o persona en quien delegue.

La comisión se reunirá de manera ordinaria con carácter mensual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, teniendo como cometido fundamental la adopción de compromisos que hagan posible el cumplimiento y desarrollo del convenio.

La presidencia de la comisión se ejercerá de manera alternativa, cada año, por parte del director general de Hospitales, o persona en quien delegue, y el director médico del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, o persona en quien delegue, comenzando por el director general de Hospitales.

Con carácter mensual, también, se remitirá al presidente de la comisión de seguimiento informe que incluirá: resumen de la actividad quirúrgica programada y urgente realizada, refiriendo el nivel de complejidad de la misma así como el equipo quirúrgico que la ha realizado, sesiones clínicas conjuntas y su contenido, seminarios formativos y todas aquellas incidencias que se consideren de interés por la comisión. El citado informe será elaborado por la subdirectora médica del Área Materno Infantil del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

El régimen de funcionamiento de esta comisión seguirá lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, si bien los acuerdos de la comisión de seguimiento serán adoptados mediante el consenso de las partes que la integran.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá eficacia desde la fecha de su firma por un periodo de un año, siendo posible su prórroga por periodos anuales siempre que las partes firmantes del convenio así lo acuerden expresamente, con el límite máximo de cuatro años previsto por la normativa vigente.

Las partes podrán denunciar el convenio mediante notificación por escrito a la otra parte, con tres meses de antelación a la fecha en que deseé la conclusión del mismo o, en su caso, su prórroga.

La eficacia de este convenio se supedita a la doble condición de que la Asamblea de Madrid lo ratifique y de que las Cortes Generales no manifiesten reparos en el plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación de su celebración por el Parlamento de Canarias.

Octava.- Causas de resolución.

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.

- Por el transcurso del plazo de vigencia, cuando no se hubiese acordado la prórroga.
- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.
- Por cese de las actividades objeto del convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la comisión de seguimiento determinar la forma de finalización de la prestación asistencial programada.

La resolución del presente convenio por alguna de las causas previstas en el punto anterior dará lugar a la correspondiente liquidación de las cantidades adeudadas por la realización de las acciones convenidas una vez finalizadas las actuaciones en curso.

Novena.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Asimismo, ambas partes en el desarrollo del presente convenio actuarán de conformidad con lo previsto en *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.

Décima.- Resolución de conflictos.

Dada la naturaleza administrativa del acuerdo, las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa (Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional), de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad y para la debida constatación de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha de encabezamiento.

ANEXO 1

En la prestación del tratamiento a pacientes pediátricos con cardiopatías congénitas que deban de ser atendidos en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil por el Hospital Universitario La Paz se garantizan las siguientes modalidades de actuación sanitaria:

1.- De forma programada.

Se realizarán hasta un máximo de once desplazamientos anuales a propuesta del coordinador quirúrgico del Servicio de Cirugía Cardiovascular Infantil del CHUIMI, con la aceptación del jefe del SCCVI de La Paz y el visto bueno de la dirección de ambos hospitales con el objeto de colaborar en las intervenciones programadas de los pacientes pediátricos, usuarios del Servicio Canario de la Salud, con diagnóstico de cardiopatía congénita y que precisen tratamiento quirúrgico.

En cada desplazamiento podrán, si así se estimara, asistir dos facultativos. Las intervenciones se realizarán en los primeros días de la semana (lunes, martes o miércoles), retornando el facultativo de La Paz el día que se realiza el último procedimiento quirúrgico, quedando al tanto del postoperatorio los cirujanos del CHUIMI. Si por aparecer alguna complicación, y considerándose imprescindible, el cirujano de La Paz podrá posponer su retorno hasta que se considere oportuno.

2.- De forma urgente.

Las urgencias quirúrgicas serán inicialmente asumidas por el equipo local. Podrán acordar con los cirujanos de La Paz si consideran que la complejidad del caso excede la capacidad asistencial local, cuál es la opción terapéutica más favorable para el paciente, si su traslado a La Paz o el desplazamiento de un cirujano cardíaco infantil de La Paz al CHUIMI, siempre que este hecho no interfiera con la actividad asistencial del SCCVI de La Paz.

ANEXO 2

Formación en Cirugía Cardiovascular y diagnóstico y tratamiento de cardiopatías congénitas:

El Hospital Universitario La Paz, en colaboración con el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, permitirá las rotaciones de los Cirujanos Cardiovasculares Infantiles del CHUIMI por el SCCVI de La Paz para implementar su formación quirúrgica si se considera necesario.

El resto de profesionales del CHUIMI implicados en el tratamiento de las cardiopatías congénitas organizarán sus posibles rotaciones por otros servicios de La Paz implicados en el diagnóstico o tratamiento de las cardiopatías congénitas de común acuerdo con sus respectivos jefes de servicio, comprometiéndose el Hospital La Paz a facilitar dichas rotaciones.

ANEXO 3

Costes del convenio para el Hospital Universitario de La Paz a sufragar por el Servicio Canario de la Salud.

La propuesta económica contempla dos vías asistenciales, la programada y la urgente.

- Asistencia programada: la asistencia programada tiene un importe único. Su abono se realizará en el concepto retributivo del facultativo, incluido en la partida 15304 (Productividad Participación en Programas Especiales) y se efectuará en función de las asistencias realizadas.

Coste de la asistencia	Importe día	Coste anual
Asistencia programada	766 €	50.556 €

Se ha tenido en cuenta la previsión económica para el desplazamiento de dos facultativos.

- Asistencia urgente: La asistencia urgente se presta en los términos previstos en el anexo 1 del presente convenio. Como en el caso de la asistencia programada tiene un importe único y su abono se realizará en el concepto retributivo del facultativo incluido en la partida 15304 (Productividad Participación en Programas Especiales).

Para el cálculo máximo de la asistencia urgente se han considerado 5 días año con un desplazamiento de 1 día por atención urgente.

Coste de la asistencia	Importe día	Coste anual
Asistencia urgente	966 €	4.830 €

Su abono se efectuará en función de las asistencias realizadas. Se estima un número máximo de 5 asistencias anuales.

Coste del convenio

El coste total del convenio, para cada facultativo, se ajustará a las siguientes anualidades, siendo su imputación contable el subconcepto económico 258.01 del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil:

Coste de la asistencia	Anualidad 2017
Asistencia programada	50.556,00 €
Asistencia urgente	4.830,00 €
Total	55.386,00 €

En este importe no se incluye el coste relativo a las indemnizaciones por razón del servicio para atender a la comisión de servicios del personal desplazado del Hospital Universitario La Paz. El importe de las indemnizaciones será gestionado y abonado por la Habilitación de Pagos del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Canarias en función de los importes reglados, siendo su imputación contable al subconcepto económico 230.00.

Pago

El Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil de Canarias procederá al abono mensual por las asistencias habidas en la cuenta operativa de la Comunidad de Madrid n.º ES98 0049 1892 61 2610219331.

El Hospital Universitario La Paz, una vez comprobado que se ha realizado el ingreso, se lo comunicará a la Tesorería a fin de que genere el correspondiente documento MI (Mandamiento de ingreso) en la cuenta extrapresupuestaria 51100 (Ingresos en cuentas de arqueo pendientes de aplicar a presupuesto) para poder efectuar por parte del Hospital Universitario La Paz su recuperación a través de los documentos RP (reintegro de pago) y MP (mandamiento de pago).

En lo referente al pago de los gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención, se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento General de Indemnización por Razón del Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, asumiendo este complejo los gastos derivados de este concepto.

Cualquier modificación que suponga un incremento sobre lo establecido en el cuerpo de este anexo económico será imputable al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Canarias, siempre que existiere dotación económica que permita hacer frente a los gastos acordados en la misma.



